

**RESOLUCIÓN CNEE-90-2024**  
**Guatemala, 24 de abril de 2024**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo."

**CONSIDERANDO:**

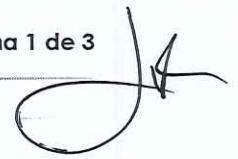
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veinticuatro al treinta de abril de dos mil veinticinco, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de San**



**Pedro Pinula, Jalapa**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.30,958.12, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del período comprendido del **1 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.079509 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 389,364 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de mayo de 2024 al 31 de octubre de 2024**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.122370; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.202769; C) El Factor de Ajuste del Cargo por consumidor para usuarios en Baja Tensión Simple (FACFBT) es de 1.185835; y D) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.277474.

I.III. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025** son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPSTTS	58.065860	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia Tarifa Social
PESTTS	0.676229	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Social

I.IV. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024**, son los siguientes:

Baja Tensión Simple Social (BTSS)	
Cargo por Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.014716
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.271145

I.V. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de mayo de 2024 al 31 de octubre de 2024**, es el siguiente: CACYRBTSS\_m = 244.51 Quetzales.

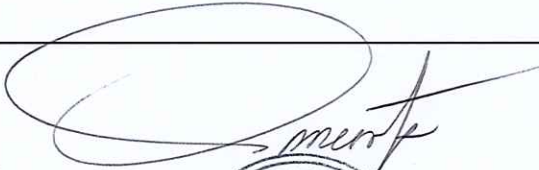
I.VI. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.964639% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024**.


II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.


III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

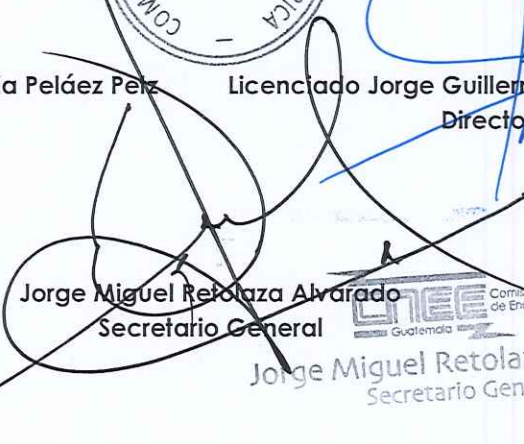
IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.


**NOTIFÍQUESE.-**


  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CNEE  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Guatemala

  
CNEE Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de abril de 2024, en **San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-90-2024** de fecha **24 de abril de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, propiedad de la municipalidad de San Pedro Pinula**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado

SI (\_\_\_) – NO (\_\_\_) firma. DOY FE.

f. \_\_\_\_\_

Notificado

f.  \_\_\_\_\_

Notificador



Res. GJ-ProyResolDir-4612

Exp. GTTA-24-77

WV



ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA

GUIA No. 49011149

TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S. A. TEASA

NIT: 3037029-9  
14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA  
PBX: 2416-1400, 2323-0500

LA RED MAS COMPLETA DE DISTRIBUCION DE CORREO Y CARGA EN TODA GUATEMALA

VER CONDICIONES DEL SERVICIO AL DORSO

FORMA DE PAGO

CREDITO

DATOS DEL REMITENTE				DATOS DEL DESTINATARIO			
4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM, NIVEL 12				Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula San Pedro Pinula, Jalapa			
CODIGO ORIGEN CAP				COBERTURA EXTRA		CODIGO DESTINO JAL	
DESCRIPCION DEL ENVIO		No. FACTURA SEGURO	TARIFA	CODIGO DE CREDITO		No. FACTURA ENVIO	
65 - Hoy Resol Dic - A612				GUA-3364			
No. DE PIEZAS	PESO	SEGURO	VALOR DECLARADO	RECIBIDO POR		FECHA	HORA
1 sobre X 1				h		29/04/24	

REMITENTE



49011149

DATOS DEL REMITENTE

CNEE  
4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM, NIVEL 12  
TEL.: 2290-8000

DATOS DEL DESTINATARIO

EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA  
SAN PEDRO PINULA, JALAPA  
TEL.:

No. DE PIEZAS:

1

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA

NOMBRE QUIEN RECIBE: CAÍN BARRERA

DPI: 3472373202102

FECHA: 2024-04-30

HORA: 11:32

PRUEBA DE ENTREGA